
RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE 2020-0247-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
COMERCIO Y SERVICIOS “CLARIS”**

APPLE INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-7060

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0369-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María del Pilar López Quirós, titular de la cédula de identidad 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **APPLE INC.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes del estado de California, domiciliada en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, U.S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:55:07 horas del 14 de febrero de 2020.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 6 de agosto de 2019, la abogada María del Pilar López Quirós de calidades conocidas, en su condición de apoderada especial de la empresa **APPLE INC.**, presentó solicitud de inscripción de la marca de

comercio y servicios **CLARIS**, para proteger y distinguir productos y servicios en las clases 9 y 42 internacional.

Una vez publicados los edictos correspondientes y dentro del plazo conferido el abogado Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **CLARO S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Brasil, domiciliada en Rua Flórida, 1970, São Paulo SP, 04565-907 Brasil, con escrito presentado el 12 de noviembre de 2019 interpuso oposición (folios 20 al 36 del expediente principal).

Por resolución de las 10:55:07 horas del 14 de febrero de 2020, el Registro de la Propiedad Industrial declaró con lugar la oposición presentada por la representación de la empresa CLARO S.A., contra la solicitud de inscripción de la marca CLARIS en clases 9 y 42 internacional, pedida por la compañía APPLE INC., la cual se deniega conforme lo dispuesto en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la abogada María del Pilar López Quirós, en representación de la empresa APPLE INC., apeló la resolución relacionada y en la audiencia otorgada por este Tribunal manifestó sus agravios.

Mediante escrito recibido por este Tribunal el 22 de julio de 2020 (folios 66 al 67 del legajo digital de apelación), la apoderada de la empresa APPLE INC., solicitó la suspensión del trámite del expediente hasta tanto se resuelva la cancelación por falta de uso de la marca CLARO registro 168279, presentada el día 20 de julio de 2020 mediante anotación 2-136702. Con el voto 590-2020 este Tribunal resolvió suspender el trámite indicado (folio 83, legajo de apelación).

Con escritos recibidos en este Tribunal el 12 y 23 de julio de 2021 la señora López Quirós señaló nuevo medio para recibir notificaciones y presentó nuevos argumentos en defensa del signo pedido (folios 90 a 107, legajo de apelación).

Por escrito recibido en este Tribunal el 27 de julio de 2021, según consta a folios 109 y 110 del legajo digital de apelación, los abogados: Harry Zürcher Blen, portador de la cédula de identidad 1-0415-1184 y Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, vecinos de San José y en su condición de apoderados especiales de la empresa APPLE INC., manifestaron lo siguiente:

...nos presentamos ante esta instancia a denunciar irregularidades en apersonamientos a expedientes administrativos por parte de la Licda. Maria del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, para lo cual **solicitamos que se deje de inmediato sin efecto cualquier cambio de lugar de notificaciones o señalamiento que haya realizado dicha licenciada dentro de expedientes que maneja nuestra firma...**

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos probados los siguientes:

1.- Mediante certificación RNPDIGITAL-1254364-2021 del 29 de julio de 2021, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual la marca de servicios CLARO, registro 168279, propiedad de la empresa CLARO S.A., vigente hasta el 11 de junio de 2027, en clase 42 internacional para proteger y distinguir: servicios científicos y tecnológicos, desarrollo y proyectos de software y hardware (folios 114 al 115 del legajo digital de apelación).

2.- La empresa APPLE INC., en el mismo acto confirió poder especial a la abogada María del Pilar López Quirós y a los abogados: Harry Zürcher Blen y Edgar Zürcher Gurdíán (folio 5 del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con tal carácter que resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

CUARTO. LEVANTAMIENTO DEL SUSPENSO. El proceso de cancelación por falta de uso de la marca CLARO, por el cual fue suspendido el presente asunto finalizó y conforme a la certificación emitida por este Tribunal, que consta a folios 114 al 115 del legajo digital de apelación, se demuestra que esta cancelación del signo CLARO, registro 168279 propiedad de la empresa CLARO S.A., fue rechazada, razón por la cual se concluye que el motivo que generó la suspensión de estas diligencias ha dejado de existir, por lo que procede levantar el suspenso anteriormente ordenado.

QUINTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO DE OFICIO. Analizado el presente expediente, se observa que este Tribunal es puesto en conocimiento por parte de los abogados Harry Zürcher Blen y Edgar Zürcher Gurdíán, apoderados especiales de la empresa APPLE INC., de la existencia de irregularidades en apersonamientos a expedientes administrativos por parte de la abogada María del Pilar López Quirós, también apoderada especial de la empresa antes indicada.

Examinada la solicitud realizada por parte de los abogados Zürcher Blen y Zürcher Gurdíán, se debe mencionar que no consta en el expediente revocación del poder por el

poderdante, ni nuevo poder que deje sin efecto el otorgado a la abogada López Quirós, de conformidad con el artículo 1280 del Código Civil que señala: “cuando el mandato es para determinado negocio o acto queda revocado por el nuevo poder conferido a otra persona para el mismo negocio o acto.”

Conviene indicar que la actuación de la Administración Pública se sustenta en el principio de legalidad que garantiza la eficiencia administrativa, por cuanto crea un orden de dirección indispensable para que la acción pública cumpla los fines que persigue; de ahí, que todo acto de la administración debe estar sometido a una autorización previa del ordenamiento. Además, este principio presume no solo un límite negativo de la conducta administrativa al señalar lo que no debe hacer, sino que también determina un límite positivo en cuanto le indica lo que debe hacer; en consecuencia el órgano solo puede emitir los actos autorizados.

Por consiguiente, parte de esa legalidad y la competencia para actuar se determina en los plazos en que la administración debe actuar, en principio los plazos establecidos en las leyes y reglamentos no pueden suspenderse o congelarse por causas no establecidas en la propia ley o reglamento, pues se impediría a la administración tramitar el procedimiento bajo los principios de celeridad y eficiencia, contenidos en los artículos 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública.

No obstante, con fundamento en el artículo 259 inciso 1 de la ley en mención que dispone: “los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte” (lo subrayado no corresponde al texto original), este Tribunal procede a suspender de oficio el conocimiento del presente expediente, dado que existe un conflicto entre los apoderados de la empresa APPLE INC., que se desprende de las actuaciones contradictorias; por lo que deberán dirimir sus diferencias y comunicar a este Tribunal lo

que de ello resulte, para llevar a buen término el conocimiento de este asunto como en derecho corresponde.

Una vez cumplido con lo señalado, se continuarán los procedimientos correspondientes hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, y los numerales 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 259 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y con base en la indicación expuesta, **se suspende de oficio** el conocimiento del recurso de apelación planteado por la abogada María del Pilar López Quirós, en representación de la empresa **APPLE INC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:55:07 horas del 14 de febrero de 2020, hasta tanto sea dirimido el conflicto entre los apoderados especiales de la empresa **APPLE INC.** Una vez cumplido lo anterior y así lo comunique a este órgano la representación de la empresa en mención, se continuarán los procedimientos hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano.
NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

EFFECTOS DE FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.87

EJECUCIÓN DE ACTOS DEL TRA

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.42